



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGIA Y MINAS

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (24)
 Folio (s) 215/2018
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
 memrd energíayminas

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“CAMBELÉN”

NÚMERO: R-MEM-CM-025-2021

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (75)
 Folio (s) 127/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública Mineros dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	10
2.1. COMPETENCIA.....	10
2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....	11
2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO.....	15
3. VISTOS.....	19
4. DECISIÓN.....	20

1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por instancia recibida en fecha 28 de mayo del año 2018, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, dominicano, mayor de edad, casado, médico, titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-0077732-5, con domicilio en la calle Cub Scout núm. 40, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro

[Handwritten mark]



(4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, hierro y níquel), denominada **“CAMBELÉN”**, ubicada en las provincias: **Monte Plata y Santo Domingo**; municipios: **Yamasá, Santo Domingo Norte y Pedro Brand**; distritos municipales: **Mamá Tingó, Los Botados, La Victoria y La Cuaba**; parajes: **La Bomba, Guayabo, Los Mameyes, La Jagua, Buenos Aires, Juan Dinga, Jubileo, La Malenita, Los Pilonos o Los Pilares, La Malena, La Jaguita, Sabanita al Medio, Monte Recio, La Cuchilla, Consuelo, Sabana Potrero, Los Lanos, Boca de Máyiga, La Parcela, El Placer, Sabana Novillo, Loma Cambelén, Ledesma, Sabana Piedra, Loma Regina, Maimón, Mirador, Los Angelitos, La Mata Cimarrona, La Estancia, El Naranja, El Ranchito, Hoja Ancha, Palo Seco, El Jengibre, El Palmarito, La Sabana, La Majagua, Hormigón, Reparadero, Los Caños, Los Núñez, La Salsa o La Zarza, Loma al Medio, Los Arroyos, El Zapote, Jagua Mocha, Jagua Abajo y La Penca**; con una extensión superficial original de seis mil ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y dos (6,159.42) hectáreas mineras.

1.2 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, en fecha 10 de septiembre del año 2018, mediante comunicación núm. DGM-2450, la Dirección General de Minería solicitó al señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, realizar las correcciones siguientes:

- a. Reducir el área de la solicitud por seguir entrando en el área de Sabana Potrero correspondiente a la concesión de explotación **QUISQUEYA 1**.
- b. Corregir en la carta y el plano las hectáreas mineras, ya que las mismas no coinciden con las calculadas por el Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería.
- c. Corregir en la carta el paraje “La Alza o Zarza”, por “La Salsa o La Zarza”.
- d. Eliminar del plano la solicitud colindante El Ranchito en el vértice 49-50, ya que en esa parte no colinda con dicha solicitud.
- e. Corregir en el croquis el error ortográfico de Sierra Prieta.
- f. Poder de representación, en los casos que sea mediante apoderado especial, notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República Dominicana.



y si viene del exterior por el Cónsul Dominicano competente o debidamente apostillado, según corresponda.

g. Copia del contrato de servicio del equipo técnico geólogo por el término de la concesión minera.

- 1.3 Que en fecha 27 de septiembre del año 2018, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, en respuesta al oficio núm. DGM-2450, de fecha 10 de septiembre del año 2018, depositó en la Dirección General de Minería las correcciones y documentos requeridos de la solicitud de concesión denominada **“CAMBELÉN”** y reduciendo el área de la solicitud, quedando su extensión superficial en cinco mil seiscientos una punto noventa y dos (5,601.92) hectáreas mineras.
- 1.4 Que en fecha 21 de marzo del año 2019, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, atendiendo a solicitud verbal, depositó en la Dirección General de Minería nueva reducción del área de la solicitud de concesión denominada **“CAMBELÉN”**, quedando su extensión superficial de forma definitiva en cuatro mil doscientos setenta y seis puntos noventa y dos (4,276.92) hectáreas mineras.
- 1.5 Que en fecha 14 de mayo del año 2019, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1189, informó a la Consultora Jurídica que la solicitud de concesión denominada **“CAMBELÉN”**, del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, completó la etapa uno (1) de los Departamentos de Cartografía y de Evaluación, indicando la descripción de linderos que debe contener el extracto de publicación.
- 1.6 Que mediante oficio núm. DGM-1247, de fecha 21 de mayo del año 2019, el Director General de Minería informó al señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a retirar el extracto para la publicación de la solicitud de concesión denominada **“CAMBELÉN”**, en un periódico de circulación nacional.
- 1.7 Que en fecha 21 de mayo del año 2019, el Director General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1248, informó al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales que



se ha instruido al solicitante a publicar en un periódico de circulación nacional el extracto de la solicitud de concesión denominada “**CAMBELÉN**”, del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, por lo que solicita evaluar las coordenadas de la referida solicitud.

- 1.8 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 2282, de fecha 18 de julio del año dos mil diecinueve (2019), informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). No obstante, resulta importante indicar que, en su respuesta MIMARENA hizo una (1) observación de rigor, a saber: *“Cabe señalar que se debe respetar la franja de protección de los 30 metros de los Ríos Guanuma y Quita Sueño y los Arroyos: Palma, Naranja, Sabana Grande, Piedra, Mata Bestia, Todos los Días y Cercadillo, según lo establece el Art. 129 de la ley 64-00”*.
- 1.9 Que por instancia recibida en fecha 23 de agosto del 2019, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** depositó copias certificadas de la publicación del extracto de la solicitud de concesión “**CAMBELÉN**”, publicada en el periódico El Diario Libre en fechas 12 y 23 de agosto del 2019, respectivamente.
- 1.10 Que por recomendación del Departamento de Cartografía, en fecha 10 de septiembre del 2019, mediante oficio núm. DGM-2486, la Dirección General de Minería solicitó al señor **ANTONIO DE JESUS JORGE** pasar por la Dirección General de Minería a realizar el pago por concepto de la revisión de los puntos de conexión.
- 1.11 Que el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** depositó el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión, en respuesta al oficio núm. DGM-2486, de fecha 10 de septiembre del 2019, por un monto de RD\$31,900.00.
- 1.12 Que en fecha 30 de octubre del 2019, mediante oficio núm. DGM-3216, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería informó a la Consultora



Jurídica que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada “**CAMBELÉN**”, del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, y que los mismos están correctos por no tener diferencias significativas, por lo que se instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.

- 1.13 Que por recomendación del Subdirector Minero y de Catastro, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-354 de fecha 31 de enero del 2020, informó al señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** que debía depositar solvencias adicionales para sustentar el programa de actividades del primer año de la solicitud “**CAMBELÉN**”.
- 1.14 Que por instancia recibida en fecha 17 de febrero del 2020, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** depositó las solvencias requeridas del proyecto de la solicitud de concesión “**CAMBELÉN**”.
- 1.15 Que en fecha 28 de febrero del 2020, mediante oficio núm. DGM-657, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería remitió informe a la Consultora Jurídica sobre la solicitud de concesión denominada “**CAMBELÉN**”, del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, con opinión favorable, por lo que instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.
- 1.16 Que la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-800 de fecha 11 de marzo del 2020, informó el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSIN** que debe pasar a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para que hagan efectivo el pago por concepto de patente minera anual. *ad*
- 1.17 Que en fecha 11 de marzo del 2020, la Dirección General de Minería informó a la Dirección General de Impuestos Internos, mediante oficio núm. DGM-799, que el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** debía pagar en esa Dirección el valor de RD\$855.38, por concepto pago de patente minera anual.



- 1.18 Que mediante comunicación de fecha 18 de marzo del 2020, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** depositó copia del recibo de pago de la Dirección General de Impuestos Internos núm. 20950986347-3 de fecha 16 de marzo del 2020, por concepto de patente minera correspondiente al año 2020.
- 1.19 Que en fecha 18 de marzo del año 2020, mediante oficio núm. DGM-916, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas el expediente de la solicitud de concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, zinc, cobre, hierro y níquel) denominada **“CAMBELÉN”**, recomendando el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).
- 1.20 Que en fecha 27 de mayo del 2020, la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-4143, remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos de capacidad económica del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, para evaluación económica del proyecto de la solicitud de concesión para exploración **“CAMBELÉN”**.
- 1.21 Que en fecha 16 de julio del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4960, el Viceministro de Minas remite a la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe de evaluación técnica de la solicitud de concesión para exploración **“CAMBELÉN”**, del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, indicando que el solicitante debe actualizar en la carta y el plano a escala 1:20,000 la colindancia Norte, e indicar categoría y la empresa de la solicitud.
- 1.22 Que en fecha 22 de julio de 2020, la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-5045, requiere al señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** actualizar en la carta y el plano a escala 1:20,000 la colindancia Norte, e indicar categoría y la empresa de la solicitud de concesión para exploración **“CAMBELÉN”**.



- 1.23 Que mediante comunicación recibida en fecha 23 de julio del 2020, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA** depositó en el Ministerio de Energía y Minas documentos adicionales para sustentar su solvencia económica para la solicitud de concesión de exploración **“CAMBELEN”**.
- 1.24 Que mediante comunicación recibida en fecha 5 de agosto del 2020, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2020-5045 de fecha 22 de julio del año 2020, depositó la actualización de las colindancias del plano a escala 1:20,000 de su solicitud de exploración denominada **“CAMBELÉN”**.
- 1.25 Que en fecha 11 de agosto del 2020, la Directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-5362, remite al Viceministro de Minas las correcciones para segunda evaluación técnica de la solicitud de concesión de exploración **“CAMBELÉN”**, del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**.
- 1.26 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica del solicitante de la concesión para exploración, emitió el informe núm. MEM-DAEF-I-023-20, de fecha 13 de agosto del año 2020, a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-5428, de esa misma fecha, mediante el cual hizo constar que, partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada se concluye que resulta suficiente para sustentar la capacidad económica del solicitante frente al proyecto formulado. Particularmente, el estado de situación financiera del señor **ANTONIO DE JESÚS JORGE MESSINA**, al 31 de diciembre de 2019, permite comprobar su capacidad económica, conforme muestra la siguiente ponderación: *“aprueba la capacidad económica y financiera del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **CAMBELÉN”***.
- 1.27 Que en fecha 26 de agosto del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5601, el Viceministro de Minas remite informe de segunda evaluación técnica indicando que se pudo determinar que todos los aspectos técnicos fueron debidamente



completados, por lo que recomendó continuar las tramitaciones legales de la solicitud de concesión para exploración de la solicitud de concesión denominada: “CAMBELÉN”, según los requerimientos establecidos en la Ley Minera 146-1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.

- 1.28 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “CAMBELÉN”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-08-2020, de fecha 2 de octubre del año 2020, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA:

- 2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

- 2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

- 2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98,



otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1 **CONSIDERANDO** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *"La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley"*

2.2.3 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.4 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.



2.2.5 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*.

2.2.6 **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera Núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- *Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia inabitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en el*



región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

“ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3.- Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección



General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO:

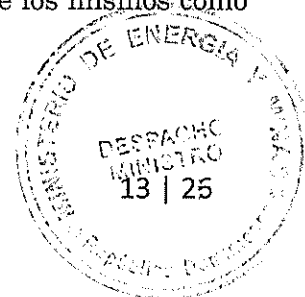
2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, recibida en fecha 28 de mayo del año 2018, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, dominicano, mayor de edad, casado, médico, titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-0077732-5, con domicilio en la calle Cub Scout núm. 40, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata cobre, zinc, hierro y níquel), denominada “**CAMBELÉN**”, con una extensión superficial original de seis mil ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y dos (6,159.42) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación a los hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.4, 1.14, 1.23 y 1.24, la solicitud de concesión para exploración “**CAMBELÉN**”, ubicada en las provincias: **Monte Plata y Santo Domingo**; municipios: **Yamasá, Santo Domingo Norte y Pedro Brand**; Distritos Municipales: **Mamá Tingó, Los Botados, La Victoria y La Cuaba**; parajes: **La Bomba, Guayabo, Los Mameyes, La Jagua, Buenos Aires, Juan Dinga, Jubileo, La Malenita, Los Pilonos o Los Pilares, La Malena, La Jaguita, Sabanita al Medio, Monte Recio, La Cuchilla, Consuelo, Sabana Potrero, Los Lanos, Boca de Máyiga, La Parcela, El Placer, Sabana Novillo, Loma Cambelén, Ledesma, Sabana Piedra, Loma Regina, Maimón, Mirador, Los Angelitos, La Mata Cimarrona, La Estancia, El Naranjo, El Ranchito, Hoja Ancha, Palo Seco, El Jengibre, El Palmarito, La Sabana, La Majagua, Hormigón, Reparadero, Los Caños, Los Núñez, La Salsa o La Zarza, Loma al Medio, Los Arroyos, El Zapote, Jagua Mocha, Jagua Abajo y La Penca**; fue subsanada, quedando tras varias reducciones, con una



extensión definitiva de cuatro mil doscientas setenta y seis punto noventa y dos (4,276.92) hectáreas mineras.

- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 002282, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), informó que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud original del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo al oficio núm. DGM-1247, de fecha 21 de mayo del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 12 de agosto del 2019, y una segunda publicación del 23 de agosto del 2019, como se describió en el punto 1.9 de los antecedentes.
- 2.3.5. Que se ha podido comprobar que el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional, el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada **“CAMBELÉN”** sin que se suscitara oposición.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-3216, de fecha 30 de octubre del dos mil diecinueve (2019), verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.



- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que, cumplido el trámite de verificación, el señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, procedió a realizar el pago de la patente minera, mediante recibo de pago núm. 20950986347-3, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 2282, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecinueve (2019), informa que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplidos todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“CAMBELÉN”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el artículo 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada **“CAMBELÉN”** y al solicitante señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**.
- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, emite informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-023-20, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020), mediante el cual hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“CAMBELÉN”**.
- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-5601,



de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020) remitió un informe favorable que concluye continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, hierro y níquel), denominada: “**CAMBELÉN**”.

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe contener la solicitud de concesión de exploración “**CAMBELÉN**”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe núm. MEM-DJ-I-008-2020, de fecha dos (2) de octubre del dos mil veinte (2020), luego de verificar los documentos constitutivos, el Registro Mercantil, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 001-0077732-5 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de fecha 28 de mayo del 2018, denominada “**CAMBELÉN**”, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud, son derechos de propiedad privada, por lo que, de conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los terrenos.

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que cumplidos todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “**CAMBELÉN**”, a favor del señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, tal como se refiere el artículo 148 de la Ley Minera.

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los*



requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".

2.3.17. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3 VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.



VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4

DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE

ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA al señor **ANTONIO DE JESUS JORGE MESSINA**, titular de cédula de identidad y electoral núm. 001-0077732-5, en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, hierro y níquel), denominada: **“CAMBELÉN”**, ubicada en las provincias: **Monte Plata y Santo Domingo**; municipios: **Yamasá y Santo Domingo Norte**; distritos municipales: **Mamá Tingó, Los Botados y La Victoria**; secciones: **Consuelo, El Ranchito, La Cola, Sabana Grande, La Estancia, Camarón, Reparadero, La Bomba y Sierra Prieta**; parajes: **Boca de Máyiga, Buenos Aires,**

Concesión de Exploración Minera “CAMBELÉN”

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Regueiro
 Libro de Registro de Solicitudes (US)
 Folio(s) 127/2021
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros Amir

Registrado el 29 de Noviembre del 2021
 Por Porfiria Regueiro
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)
 Folio (s) 127/2021
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros Amir



Consuelo, El Jengibre, El Naranjo, El Palmarito, El Ranchito, El Zapote, Guayabo, Hoja Ancha, Hormiguero, Jagua Mocha, La Bomba, La Cuchilla, La Estancia, La Jagüita, La Mata Cimarrona, La Penca, La Sabana, La Salsa o La Zarza, Ledesma, Loma al Medio, Loma Cambelén, Loma Regina, Los Angelitos, Los Arroyos, Los Caños, Los Lanos, Los Núñez, Maimón, Mirador, Palo Seco, Reparadero, Sabana Novillo, Sabana Piedra, Sabana Potrero y Sabanita al Medio; con una extensión superficial definitiva de **cuatro mil doscientas setenta y seis punto noventa y dos (4,276.92) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se ubica en la carretera que conduce al Norte hacia Yamasá, al Sur hacia Sierra Prieta y al Oeste hacia propiedad privada, monumentado justo en el borde izquierdo en dirección Sur - Norte, a una distancia de 113.84 metros desde el Punto de Partida, con rumbo magnético S 18° 26' 06" W, ubicado en las coordenadas, UTM, DATUM NAD 27, Zona 19 Norte, 398,748 mE / 2,064,076 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 18° 26' 06" E	00° 00' 00"	113.84
PR-V1	N 42° 06' 03" E	23° 39' 57"	48.57
PR-V2	S 04° 54' 20" E	156° 39' 34"	27.56
PR-V3	N 07° 20' 31" W	334° 13' 23"	36.77

El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 113.84 metros, con rumbo magnético N 18° 26' 06" E del Punto de Referencia (PR) localizado en la carretera que conduce al Norte hacia Yamasá, al Sur hacia Sierra Prieta y al Oeste hacia propiedad privada, monumentado justo en el borde izquierdo en dirección Sur-Norte, ubicado en las coordenadas UTM, DATUM NAD 27, Zona 19 Norte, 398,784 mE / 2,064,184 mN.



Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	W	84
2-3	N	1,614
3-4	W	2,700
4-5	S	800
5-6	W	500
6-7	N	1,000
7-8	W	500
8-9	S	500
9-10	E	400
10-11	S	1,000
11-12	W	2,900
12-13	N	800
13-14	E	500
14-15	N	700
15-16	W	1,000
16-17	N	1,000
17-18	W	2,000
18-19	N	1,000
19-20	W	3,000
20-21	N	1,000
21-22	W	1,000
22-23	N	3,000
23-24	W	1,000
24-25	N	1,000
25-26	W	1,000

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
26-27	N	1,000
27-28	W	1,000
28-29	N	700
29-30	E	2,000
30-31	S	1,200
31-32	E	900
32-33	S	1,200
33-34	E	500
34-35	S	1,800
35-36	E	1,600
36-37	S	1,150
37-38	E	2,100
38-39	N	1,550
39-40	E	1,700
40-41	S	1,100
41-42	E	3,200
42-43	S	800
43-44	E	2,000
44-45	S	1,300
45-46	E	800
46-47	S	1,700
47-48	E	1,200
48-49	S	1,814
49-PP=1	W	216

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **EL CONCESIONARIO** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Recopilación de datos.
- 2) Geología regional.
- 3) Geología de detalles.
- 4) Muestreo superficial.
- 5) Selección de áreas.



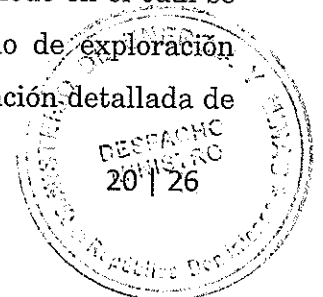
- 6) Geofísica.
- 7) Obtención autorización de dueños de terrenos (perforaciones).
- 8) Obtención autorización ambiental (perforaciones).
- 9) Informes semestrales.
- 10) Calicatas (áreas de lateritas).
- 11) Perforaciones.
- 12) Preparación muestras y ensayos.
- 13) Estimación de reservas.
- 14) Informes anuales.

PÁRRAFO II: EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de presentar junto a los informes semestrales de progreso y anuales de operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146, el Programa de Trabajo y el Presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

TERCERO: ORDENA a EL CONCESIONARIO cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de



sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, EL CONCESIONARIO identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta



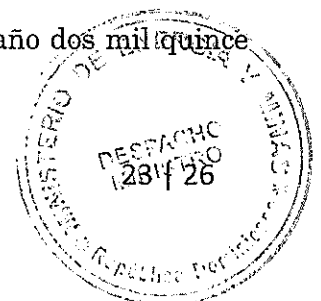
información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de EL CONCESIONARIO por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que EL CONCESIONARIO está obligado, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, EL CONCESIONARIO acordará con los propietarios y ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que durante la exploración, EL CONCESIONARIO no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera,



durante la explotación, EL CONCESIONARIO sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h. Que EL CONCESIONARIO está obligado a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “CANELÉN”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que EL CONCESIONARIO trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que EL CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que EL CONCESIONARIO está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).



- l.** Que es obligación de EL CONCESIONARIO, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "CAMBELÉN", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m.** Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "CAMBELÉN", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n.** Que EL CONCESIONARIO deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o.** Que, asimismo estará obligada EL CONCESIONARIO, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a EL CONCESIONARIO a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207 del año 1998 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.



OCTAVO: CONCEDE a **EL CONCESIONARIO** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.


NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).



En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/lp/cr.-

Registrado el <u>29</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfina Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(U2)</u>
Folio (s) <u>215/2018</u>
<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>29</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Porfina Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>127/2021</u>
<u>[Signature]</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros